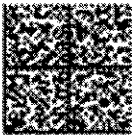


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2024

NN 00986 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1104155**, respecto del predio denominado "LAS HORMAS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.270- 21503 ubicado en el municipio de Hacari departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024** *"Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"* por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600936951 del 09 de octubre de 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00349 de 04 de octubre de 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024** *"Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"* por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en catorce (14) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

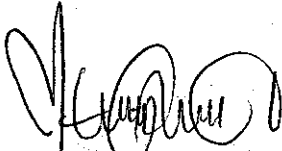
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 13 de noviembre 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 13,14,15, 18 y 19 de noviembre de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 19 de noviembre de 2024, se desfija el presente aviso.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Maria Jose Jaimes Sanchez- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024



ID: 1104155

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00573 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el director general de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA, indicando que el Gobierno

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA"*.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el RUPTA y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el RUPTA procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el RUPTA es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del RUPTA, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del RUPTA, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el RUPTA por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del RUPTA.

Que mediante Resolución No. 00573 del 12 de agosto de 2024, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 13 de agosto de 2024 y hasta el doce (12) de noviembre de 2024, sin separarse de las funciones propias de su cargo a la funcionaria **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO**, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la planta de personal de la UAEGRTD, asignado a la Dirección Territorial de Bogotá.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander y decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del RUPTA frente al caso *sub examine*.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

a) HECHOS:

1. El día 01 de agosto de 2023 a través de la personería de Hacari mediante radicado DSC1-202321997¹ el señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto Norte de Santander, presentó ante la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas; solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta, que se encuentra inscrita en las anotaciones No.004 y 005 del folio de matrícula inmobiliaria No.270-21503, correspondiente al predio denominado "LAS HORMAS" ubicado en la vereda Hacari del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander, en su calidad de propietario de la medida de protección. La solicitud fue formalizada el día 11 de agosto de 2023, quedando asignada bajo el ID 1104155.²

A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- a) Copia simple del documento de identidad del señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____.³
- b) Formulario de solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección RUPTA allegado mediante la personería de Hacari el 31 de julio de 2023.⁴
- c) Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No.270-21503 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña con fecha del 31 de julio de 2023.⁵
- d) Escritura pública N°.0523 del 17 de mayo de 1988 acto de transferencia a título del señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ de Hacari a favor del señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, venta real y afectiva.⁶
- e) Ampliación de los hechos rendida por el solicitante _____ ante la personería del municipio de Hacari Norte de Santander el día 31 de julio de 2023.⁷

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTAS REALIZADAS.

1. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o

¹ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

² ID DOCUMENTO 5502075 SRTDAF

³ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

⁴ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

⁵ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

⁶ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

⁷ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 14 de agosto de 2023, emitió acta de localización sobre el predio denominado **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con número predial **270-21503** y número IGAC 54-344-00-01-0001-0160-000, con un área de 35 hectáreas 0 M2 el cual **NO SE ENCUENTRA SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.**⁸

2. El día 29 de abril de 2024, se realizó consulta en la página SNR (superintendencia de notariado y registro), sobre el FMI No.**270-21503**, folio que cuenta con 007 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscritas en las anotaciones No.004 Y 005.⁹
3. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas - UARIV-, el día 10 mayo de 2024 sobre el documento , perteneciente al señor , a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV SI se encuentra registrado.¹⁰

- *PERDIDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES: fecha siniestra: 08/08/2003 en el municipio de Hacari. Responsable: no definido. Estado: incluido.*
- *PERDIDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES: fecha siniestra: 28/06/2015 en el municipio de Hacari. Responsable: no definido. Estado: incluido.*
- *DESPLAZAMIENTO FORZADO: fecha siniestra: 20/04/1988 en el municipio de Hacari. Responsable: grupo guerrillero. Estado: incluido*
- *ACTO TERRORISTA, ATENTADOS, COMBATES: fecha siniestra: 27/07/1998 en el municipio de Hacari. Responsable: Conflicto armado. Estado: incluido*
- *DESPLAZAMIENTO FORZADO: fecha siniestra: 20/04/1988 en el municipio de Hacari. Responsable: grupo guerrillero. Estado: incluido*
- *MASIVO DESPLAZAMIENTO FORZADO: fecha siniestra: 28/06/2015 en el municipio de Hacari. Responsable: grupos guerrilleros. Estado: incluido.*
- *MASIVO DESPLAZAMIENTO FORZADO: fecha siniestra: 19/07/2016 en el municipio de Hacari. Responsable: grupos guerrilleros. Estado: incluido*
- *ACTO TERRORISTA, ATENTADOS, COMBATES: fecha siniestra: 19/07/2016 en el municipio de Hacari. Responsable: grupos guerrilleros. Estado: incluido.*

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander frente a la solicitud con ID **1104155** emitió resolución es *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"* A través del cual se avocó conocimiento del requerimiento de cancelación solicitado por , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. de San Calixto.¹¹

El día 16 de mayo de 2024, la Dirección Territorial Norte de Santander a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, publicó en la página web: www.urt.gov.co,

⁸ ID DOCUMENTO 5510646 SRTDAF

⁹ ID DOCUMENTO 5791242 SRTDAF

¹⁰ ID DOCUMENTO 5807466 SRTDAF

¹¹ ID DOCUMENTO 5793065 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

comunicación de la resolución **RN 00437 DEL 30 de abril DE 2024**, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"* para que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo¹²

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial el día 18 de julio de 2024 se realizó el traslado de pruebas al señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, recaudadas en el curso del procedimiento administrativo mediante la página web: www.urt.gov.co, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.¹³

Así mismo, el 16 de julio 2024 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 16 de julio de 2024 como obra en el expediente de la actuación.¹⁴

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. *Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
2. *Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.*
3. *Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. *Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."*

¹² ID DOCUMENTO 5814392 SRTDAF

¹³ ID DOCUMENTO 5893792 SRTDAF

¹⁴ ID DOCUMENTO 5899872 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

"1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.

2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del señor _____, mayor de edad,

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con número predial **270-21503**.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones **No. 004, 005** del folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-21503**.

En ese sentido, en la Resolución **RN 00437 DEL 30 de abril DE 2024**, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"*, al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

Anotaciones 004 y 005: Mediante Acta No. 040, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, el día 09 de julio de 2022 se inscribieron las medidas de protección bajo código 0352 "DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO" (Limitación al dominio) y código 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (Decreto 2007/01), DE: GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER.

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

1. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 14 de agosto de 2023, emitió acta de localización sobre el predio denominado **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con número predial **270-21503** y número IGAC 54-344-00-01-0001-0160-000, con un área de 35 hectáreas 0 M2 el cual **NO SE ENCUENTRA SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.**¹⁵
2. El día 29 de abril de 2024, se realizó consulta en la página SNR (superintendencia de notariado y registro), sobre el FMI No.**270-21503**, folio que cuenta con 007 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscritas en las anotaciones No.004 Y 005.¹⁶
3. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas - UARIV-, el día 10 mayo de 2024 sobre el documento _____, perteneciente al señor _____ a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV SI se encuentra registrado.¹⁷

¹⁵ ID DOCUMENTO 5510646 SRTDAF

¹⁶ ID DOCUMENTO 5791242 SRTDAF

¹⁷ ID DOCUMENTO 5807466 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- a) Copia simple del documento de identidad del señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____¹⁸
- b) Formulario de solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección RUPTA allegado mediante la personería de Hacari el 31 de julio de 2023.¹⁹
- c) Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **270-21503** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña con fecha del 31 de julio de 2023.²⁰
- d) Escritura pública N°.0523 del 17 de mayo de 1988 acto de transferencia a título del señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ de Hacari a favor del señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, venta real y afectiva.²¹
- e) Ampliación de los hechos rendida por el solicitante _____ ante la personería del municipio de Hacari Norte de Santander el día 31 de julio de 2023.²²

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. **270-21503**, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto al señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

¹⁸ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

¹⁹ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

²⁰ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

²¹ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

²² ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

En el **FMI No.270-21503**, se evidencia que cuenta con 007 anotaciones, y que las medidas de protección se encuentran inscritas, en las anotaciones **No. 004 y No. 005**. Estado del folio: Activo

Anotaciones 004 y 005: Mediante Acta No. 040, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, el día 09 de julio de 2022 se inscribieron las medidas de protección bajo código 0352 "DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO" (Limitación al dominio) y código 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES (Decreto 2007/01), DE: GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER.

"COMPLEMENTACIÓN

RIMERO: PREDIO PUENTECITOS ESCRITURA 425 DEL 29-10-57-NOTARIA OCAIA-REGISTRADA EL 14-11-57-COMPRVENTA-DE: .A:

SEGUNDO: PREDIO LAS HORMAS O POTREROS: ESCRITURA 426 DEL 29-10-57- NOTARIA OCAIA-REGISTRADA EL 13-11-57-COMPRVENTA-DE:

AMPLIACION DE LA TRADICION 2015-25175. 3. ESCRITURA 623 DEL 02-12-1948 NOTARIA OCA/A COMPRVENTA DE

4. ESCRITURA 322 DEL 25-07-1948 NOTARIA OCA/A COMPRVENTA DE: MUNICIPAL ADJUDICACION JUNTA MUNICIPAL DE HACIENDA DE HACARI A: . SEGUN DILIGENCIA DE REMATE DEL 21-03-1931."

Análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria objeto de estudio: 270-21503

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

- **Anotación No.001:** Mediante escritura 523 del 17 de mayo de 1988 en la notaria única de rio de oro, se protocoliza una compraventa de a favor de
- **Anotación 002:** Mediante escritura 580 del 09 de junio de 1988 en la notaria única de rio de oro, se protocoliza 210 hipoteca abierta de cuantía indeterminada de a
- **Anotación 003:** Mediante escritura 1055 del 22 de junio de 1995 en la notaría 1 de Ocaña, se protocoliza cancelación de hipoteca de a
- **Anotación 004 y 005:** Mediante Acta No. 040, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, el día 09 de julio de 2022 se inscribieron las medidas de protección bajo código 0352 "DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO" (Limitación al dominio) y código 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES (Decreto 2007/01), DE: GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER.
- **Anotación 006:** Mediante resolución 006 del 15 de junio de 2022, expedida por la gobernación de norte de Santander de san José de Cúcuta se protocoliza declaratoria de utilidad pública.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

- **Anotación 007:** Mediante resolución 0017 del 26 de febrero de 2024, expedida por la gobernación de norte de Santander de san José de Cúcuta se protocoliza cancelación providencia administrativa declaratoria de utilidad pública.

Así las cosas, para el presente caso es importante señalar lo concerniente a la naturaleza jurídica del predio identificado con **FMI No. 270-21503** que, inicia su historia registral con la anotación No. 0001 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **270-19528** Mediante escritura 523 del 17 de mayo de 1988 en la notaria única de río de oro, se protocoliza una compraventa de a favor de _____, por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el **FMI 270-21503**, es posible evidenciar, primero, que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión NO se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio, el señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° _____ de San Calixto, sobre el predio denominado **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con número predial **270-21503**; por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones No. **004 y , 005** en calidad de propietario conforme se alude en el numeral 1) del artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari del municipio de Hacari, en el

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

departamento de Norte de Santander identificado con número predial **270-21503**; inscritas en las anotaciones **No. 004 y, 005**, se evidencia que:

1. El señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto Norte de Santander, ostenta la calidad de propietario del 100%, sobre el predio rural denominado registralmente **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari, del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con folio de matrícula N°. **270-21503**, según la anotación No. 001.
2. El señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto Norte de Santander, propietario del predio rural denominado registralmente **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari, del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con folio de matrícula N°. **270-21503** y se encuentra legitimado para solicitar la cancelación de las medidas de protección inscrita en las anotaciones No. 004 y 005.

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- a. En el formulario de la recepción de la solicitud que fue diligenciado ante la Unidad de Restitución de Tierras el señor _____ indicó que:

"(cancelación de la medida de protección)"

- b. El 31 de julio de 2023, se adelantó diligencia de ampliación de la declaración ²³al señor _____ conforme a lo ordenado en la **ID 1104155** emitió resolución **resolución RN 00437 DEL 30 de abril 2024, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"** Dentro de la referida actuación, la persona solicitante señaló que:

Acto seguido se procedió a preguntar de la siguiente manera:

PREGUNTADO: ¿La motivación para el levantamiento de la medida es la venta del predio, donación o partición del mismo? En el evento que sea venta, precisar el comprador, el precio pactado y si este fue justo, si se está frente a los otros dos supuestos, referir a quien se dona o frente a quienes se hace la partición; así mismo, precisar si es venta por qué decidió realizar dicho negocio jurídico (para inversión, compra de otro inmueble, salud, entre otros).

CONTESTADO: *La venta de una parte del predio Las Hormas, se le vendió al municipio para la realización de una obra en la vía principal, por un valor de \$29.200.000, considero que es justo el precio que me dan; la*

²³ ID DOCUMENTO 5510640 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

parte que se le vendió al municipio es para una obra de ampliación de la vía la cual es de beneficio de todos, y con esa plata invierto en otras cosas.

PREGUNTADO: Ha recibido amenazas o presión para la venta del predio "LAS HORMAS", ubicado el municipio de Hacari del departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 270-21503

CONTESTADO: *"No, yo no he recibido amenazas para vender el predio"*

PREGUNTADO: ¿Ha sido desplazado con ocasión del conflicto armado, del predio objeto de la solicitud? En este evento precisar si lo dejó a cargo de alguien, precisar el nombre, el estado actual del predio, la actividad que allí se desarrolla y quien reside a la fecha.

CONTESTADO: *"Si, yo he sido víctima de Desplazamiento; pero de otro lugar no, del predio del cual estoy realizando el trámite de cancelación de medida"*

PREGUNTADO: Indique si usted recibió o recibe amenazas directas para desplazarse del predio "LAS HORMAS", ubicado el municipio de Hacari del departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 270-21503.

CONTESTADO: *"Como lo dije antes yo me he desplazado, pero no del predio las Hormas"*

PREGUNTADO: Indique si es su decisión libre, consciente y voluntaria cancelar la medida de protección que recae sobre su predio.

CONTESTADO: *"Si es mi decisión libre y voluntaria realizar el trámite de a cancelación de la medida de protección del predio Las Hormas"*

Conforme lo anterior, se advierte que la decisión del señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. _____ de San Calixto, de tramitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA que recaen sobre el predio **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari, del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con folio de matrícula N°. **270-21503**, se encuentra libre de vicios, siendo la motivación principal, levantar la medida porque vendió y no ha realizado los papeles de esa venta.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor _____ dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33²⁴ de la Constitución Política de Colombia y 442²⁵ del Código Penal Colombiano

En consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva, toda vez que se corroboró tanto la voluntad como el consentimiento libre, espontáneo e informado por parte el señor _____, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía

²⁴ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

²⁵ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

N°. de San Calixto, sobre las medidas de protección colectiva que recaen sobre el predio denominado **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari, del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con folio de matrícula N°. **270-21503**; asimismo se evidencia conforme a las pruebas documentales y de la declaración rendida, que el presente trámite no tiene relación con hechos victimizantes, teniendo en cuenta que el solicitante si se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas; sin embargo el mismo declara que los hechos padecidos no guardan relación con la presente solicitud y que a su vez los hechos victimizantes no tienen relación con el predio; ni con el contexto de violencia que motivó la inscripción de la medida colectiva.

En atención a lo expuesto, la Directora (e) Territorial de Norte de Santander, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el ID **1104155** presentada por el señor , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. de San Calixto sobre la solicitud formal de cancelación de medida de protección, que recae sobre el inmueble denominado **"LAS HORMAS"** ubicado en la vereda Hacari, del municipio de Hacari, en el departamento de Norte de Santander identificado con folio de matrícula N°. **270-21503**; medidas inscritas en las anotaciones **No.004 y 005**.

SEGUNDO: COMUNICAR una vez el presente acto se encuentre notificado y cumpla con los términos de ejecutoria, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ocaña, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en las anotaciones **No.004,y 005** del folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-21503**; respecto del predio perteneciente el señor , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° de San Calixto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución el señor , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. de San Calixto o a su representación de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ocaña, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

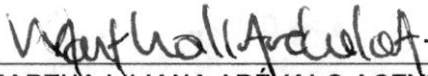
Continuación de la Resolución RN 01209 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "*Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA*"

2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO

Directora (e) Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: María José Jaimes Sánchez-Abogada sustanciadora – DT. Territorial Norte de Santander
Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo – Líder RUPTA- DT. Territorial Norte de Santander

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion